



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

*Resolución de Alcaldía N°* 0375  
Ate, 08 JUN. 2022

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

**VISTO;** el Documento N° 5712-2022, seguido por el Sr. CRISPOL ROCHA CHAVEZ, la Resolución de Alcaldía N° 0740-2021, el Memorándum N° 3030-2022-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 448-2022-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 173-2022-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, *“los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, mediante Documento N° 5712 de fecha 31 de enero de 2022, el Sr. CRISPOL ROCHA CHAVEZ, interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0740 de fecha 31 de noviembre de 2021, señalando que esta Entidad ha desconocido el reconocimiento y pago de S/. 2,000.00 soles, constituido en la negociación colectiva aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0216-2021, pretensión que ha sido formulado mediante Documento N° 28272-2021;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0740 de fecha 30 de noviembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Ate, resuelve lo siguiente: *“Artículo 1°.- DECLARAR; IMPROCEDENTE, el pedido de pago de beneficio económico del Acta N° 002-2019 “Cierre de Negociación Colectiva”, solicitado por el Sr. CRISPOL ROCHA CHAVEZ, mediante Documento N° 28272-2021 (...)”*

Que, el numeral 218.1, artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 señala que: *“Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración (...)”;* asimismo, el numeral 218.2 señala que, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 señala que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Memorándum N° 3030-2022-MDA/GAF de fecha 24 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 448-2022-MDA/GAJ de fecha 30 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de los actuados se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 740 de fecha 30 de noviembre de 2021, fue debidamente notificada el 21 de enero de 2022 al Sr. CRISPOL ROCHA CHAVEZ, evidenciando su recepción mediante cargo de notificación emitido por Secretaria General, por lo que, estando dentro del plazo legal vigente conforme al artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la referida Resolución de Alcaldía mediante Documento N° 5712 de fecha 31 de enero de 2022, sin embargo, sustento su reclamo sin adjuntar nuevas pruebas que justifique su pedido, toda vez que, considerando la información de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el ex servidor obrero CRISPOL ROCHA



CHAVEZ, a la fecha de la suscripción del Acta de Cierre de Negociación Colectiva 2019, no ha tenido vinculo laboral vigente con esta Corporación Municipal, por haberse extinguido su contrato por causal de limite de edad a partir del 01 de julio de 2019, razón por lo cual, no ha adquirido el derecho del beneficio establecido en la mencionada negociación colectiva por no cumplir con las 3 condiciones dispuestas en su clausula delimitadora (clausula primera) aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 216-2021; de modo que, el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, resulta infundado. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare infundado, el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 740-2021, interpuesto por el Sr. CRISPOL ROCHA CHAVEZ, mediante Documento N° 5712-2022;

Que, mediante el Proveído N° 173-2022-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 448-2022-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° . - DECLARAR; INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 0740-2021 de fecha 30 de noviembre del 2021, interpuesto por el Sr. **CRISPOL ROCHA CHAVEZ**, mediante Documento N° 5712-2022; en merito a los considerandos expuestos en la Presente Resolución de Alcaldía.

**Artículo 2° . - DECLARAR;** agotada la vía administrativa.

**Artículo 3° . - NOTIFICAR;** la presente Resolución al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA  
SECRETARIA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Econ. EDDE CUELLAR ALÉGRÍA  
ALCALDE